



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXVII

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 15 de febrero de 1999
No. 30

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

DECRETO NUMERO 103.-Con el que se adiciona a título IV el Capítulo Cuarto Bis y los artículos 113 A, 113 B, 113 C, 113 D, 113 E, 113 F, 113 G y 113 H, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“1999. AÑO DEL 175 ANIVERSARIO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO”

SECCION SEXTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CESAR CAMACHO QUIROZ, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 103

LA H. “LIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se adiciona al Título IV el Capítulo Cuarto Bis y los artículos 113 A, 113 B, 113 C, 113 D, 113 E, 113 F, 113 G y 113 H de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPITULO CUARTO BIS DE LOS COMITES CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

ARTICULO 113 A.- Los ayuntamientos promoverán la constitución de comités ciudadanos de control y vigilancia, los que serán responsables de supervisar la obra pública estatal y municipal.

Artículo 113 B.- Los comités ciudadanos de control y vigilancia estarán integrados por tres vecinos de la localidad en la que se construya la obra, serán electos en asamblea general, por los ciudadanos beneficiados por aquélla. El cargo de integrante del comité será honorífico.

No podrán ser integrantes de los comités las personas que sean dirigentes de organizaciones políticas o servidores públicos.

Artículo 113 C.- Para cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia. Sin embargo, en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno.

Artículo 113 D.- Los comités ciudadanos de control y vigilancia tendrán además, las siguientes funciones:

- I. Vigilar Que la obra pública se realice de acuerdo al expediente técnico y dentro de la normatividad correspondiente;
- II. Participar como observador en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra;
- III. Hacer visitas de inspección y llevar registro de sus resultados;
- IV. Verificar la calidad con que se realiza la obra pública;
- V. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que observe durante el desempeño de sus funciones o las quejas que reciba de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión;
- VI. Integrar un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras;
- VII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos el resultado del desempeño de sus funciones; y
- VIII. Promover el adecuado mantenimiento de la obra pública ante las autoridades municipales

Artículo 113 E.- Los comités ciudadanos de control y vigilancia deberán apoyarse en las contralorías municipal y estatal y coadyuvar con el órgano de control interno municipal en el desempeño de las funciones a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 112 de esta ley.

Artículo 113 F.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal que construyan las obras o realicen las acciones, explicarán a los comités ciudadanos de control y vigilancia, las características físicas y financieras de las obras y les proporcionarán, antes del inicio de la obra, el resumen del expediente técnico respectivo y darles el apoyo, las facilidades y la información necesaria para el desempeño de sus funciones.

Artículo 113 G.- Las dependencias y entidades señaladas en el artículo anterior harán la entrega-recepción de las obras ante los integrantes de los comités ciudadanos de control y vigilancia y de los vecinos de la localidad beneficiados con la obra.

Artículo 113 H.- Los comités ciudadanos de control y vigilancia regularán su actividad por los lineamientos que expidan las secretarías de Finanzas y Planeación, de la Contraloría y de la Coordinación General de Apoyo Municipal, cuando las obras se realicen, parcial o totalmente, con recursos del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Diputado Presidente.- C. Humberto Peña Galicia.- Diputados Secretarios.- C. Carlos Torres Ojeda.- C. Gregorio A. Mendoza Bello.-Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 15 de febrero de 1999.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ARTURO UGALDE MENESES
(RUBRICA).**

Toluca de Lerdo, México,
a 17 de febrero de 1998.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LIII" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por decreto número 72 publicado en la "Gaceta del Gobierno", el 27 de febrero de 1995, por el que se reforman, adicionan y derogan diversos libros, títulos, capítulos, secciones, artículos y fracciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece en el artículo 15 de este ordenamiento, que la ley determinará las formas de participación de las organizaciones civiles y la designación de contralores sociales para vigilar el cumplimiento de las actividades que se les reservan.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el Título III, bajo la denominación: De las Atribuciones de los Miembros del Ayuntamiento, sus Comisiones, Autoridades Auxiliares y Organos de Participación Ciudadana, establece el marco normativo en que las organizaciones ciudadanas auxilian al gobierno municipal.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se adicionan a ese Título, las disposiciones que establecen las organizaciones civiles, sus objetivos y actividades, la atención de los ayuntamientos para estas formas de asociación, así como la creación de los comités de contraloría social, el procedimiento y los requisitos para la designación de sus integrantes y la determinación de sus funciones.

Por otro lado, se incorpora a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México la creación y funcionamiento de los comités ciudadanos de control y vigilancia encargados de la supervisión de la obra pública estatal y municipal cuya actividad será regulada por los lineamientos que expidan las secretarías de Finanzas y Planeación, de la Contraloría y la Coordinación General de Apoyo Municipal.

Las adiciones propuestas a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, permitirán enriquecer la participación ciudadana en los trabajos de mejoramiento comunitario que interesan directa e inmediatamente a los propios habitantes.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa de decreto, a fin de que si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. JAIME VAZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA:

A las comisiones de dictamen de Legislación y Administración Municipal y de Legislación les fue turnada, por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En atención que la encomienda que les fue conferida y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correspondencia con lo dispuesto por los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del propio Poder Legislativo, las comisiones de dictamen enunciadas dan cuenta al pleno legislativo del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

La iniciativa motivo del presente estudio fue sometida a la consideración de la Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal en uso de las facultades que la reserva la ley fundamental de los mexiquenses.

Señala el autor de la iniciativa que en virtud de que en el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México se estable que la ley determinará las formas de organizaciones civiles y la designación del Contralores Sociales para vigilar el cumplimiento de las actividades que se les reservan, es necesario, para dar cumplimiento de esta disposición, adicionar al Título Tercero de la Ley Orgánica Municipal denominado "De las atribuciones de los Miembros del Ayuntamiento, sus Comisiones, Autoridades Auxiliares y Organos de Participación Ciudadana", las disposiciones correspondientes para precisar las existencias de las organizaciones civiles, sus objetivos y actividades, la atención de los ayuntamientos para estas formas de asociación, así como la creación de los comités de Contraloría Social, el procedimiento y los requisitos para la designación de sus integrantes y la determinación de sus funciones.

De igual forma, propone la creación y funcionamiento de los comités ciudadanos de Control y Vigilancia, encargados de la supervisión de la obra pública, estatal y municipal, cuya actividad será regulada por los lineamientos que expidan las Secretarías de Finanzas y Planeación, de la Contraloría y la Coordinación de Apoyo Municipal, subrayando que con estas adiciones se permitirá enriquecer la participación ciudadana en los trabajos de mejoramiento comunitario que interesan directa e inmediatamente a los propios habitantes.

Cabe destacar que a propuesta de los dictaminadores que concurrieron a reunión de trabajo de las comisiones, servidores públicos del Poder Ejecutivo Estatal, relacionados con la preparación de la iniciativa aportaron elementos de información, ejercicio que en un marco de sana colaboración de poderes que contribuye a enriquecer el estudio de los dictaminadores.

CONSIDERACIONES

Descritos los antecedentes y el contenido de la iniciativa las comisiones de dictamen estiman que la propuesta para reformar y adicionar la Ley Orgánica Municipal, tiene como propósito el establecer disposiciones normativas específicas para regular a las asociaciones civiles y la creación y funcionamiento de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia encargados de la supervisión de la obra pública, estatal y municipal.

En este orden los dictaminadores estimamos pertinente destacar el régimen que se propone en relación con los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia.

En nuestra opinión, resulta procedente, la creación de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, pues serán estos órganos los responsables de la supervisión de la obra pública estatal y municipal, generándose con ello una importante alternativa para garantizar los propósitos sociales de la misma.

Su conformación, como se desprende de la propuesta, se sustenta en los propios vecinos de la localidad en que se construyan las obras, quienes siendo electos en la asamblea general por los propios beneficiarios concurren a garantizar el beneficio de la propia comunidad.

Es importante también, a juicio de estas comisiones dictaminadoras, que, quienes integren a los Comités no sean dirigentes de organizaciones políticas o servidores públicos, con lo que se asegura la absoluta imparcialidad, necesaria en este tipo de actividades, que no tienen otro fin, sino el de contribuir al bienestar social.

Compartimos la propuesta que se hace sobre la Constitución de un Comité Ciudadano de Control y Vigilancia, para cada obra estatal o municipal e inclusive, en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de las obras lo ameriten la posibilidad de integrar más de uno. En esta forma la ciudadanía tendrá la certeza de que la realización de cada una de las obras se encuentra debidamente tutelada mediante el control y vigilancia directos de los propios vecinos. Es decir, al cubrirse la totalidad con la presencia de los comités, se dará una supervisión precisa de los trabajos que se lleven a cabo, coadyuvando a la proscripción de cualquier irregularidad u omisión en que se pudiere incurrir, al mismo tiempo que se favorece la propia inversión pública y la atención de los mexicanos.

Basta con enunciar algunas de las funciones conferidas a estos Comités de Control y Vigilancia, para advertir la importancia de la tarea que llevarán a cabo, en su relación cotidiana e inmediata con la propia comunidad. Resulta claro que esta forma de control y vigilancia permitirá alcanzar objetivos, que permitirán responder eficientemente a las necesidades, garantizando la transparencia en el desarrollo de cada una de las obras, desde el proceso o acto administrativo relacionado con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra hasta la promoción del adecuado mantenimiento de la misma.

Se encomendarán a estos comités de control y vigilancia las funciones que a continuación se indica:

- Vigilar Que la obra pública se realice de acuerdo al expediente técnico y dentro de la normatividad correspondiente;
- Participar como observador en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra;

- Hacer visitas de inspección y llevar registro de sus resultados;
- Verificar la calidad con que se realiza la obra pública;
- Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que observe durante el desempeño de sus funciones o las quejas que reciba de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión;
- Integrar un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras;
- Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos el resultado del desempeño de sus funciones; y
- Promover el adecuado mantenimiento de la obra pública ante las autoridades municipales

Atendiendo su naturaleza y a las funciones que tienen a su cargo los comités ciudadanos de control y vigilancia se apoyaran en las Contralorías municipal y estatal y coadyuvaran con el órgano de control interno municipal.

De igual forma, es obligación de las dependencias y entidades de la administración pública municipal que construyan las obras o realicen las acciones participar en las asambleas vecinales en las cuales se integran los comités ciudadanos de control y vigilancia y explicar a los vecinos, las características físicas y financieras de las obras y proporcionar a los comités, antes del inicio de la obra, el resumen del expediente técnico respectivo y darles el apoyo, las facilidades y la información necesaria para el desempeño de sus funciones.

Agregándose que las dependencias y entidades señaladas harán la entrega-recpción de las obras ante los integrantes de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia y de los vecinos de la localidad beneficiados con la obra.

Los dictaminadores acordamos modificar el proyecto de decreto, advirtiendo la procedencia, únicamente de la adición al Título IV del Capítulo Cuarto Bis "de los Comités Ciudadanos de Control, Vigilancia", y los artículos del 113 A al 113 H". En consecuencia, se ajusta el cuerpo normativo propuesto, para adicionarse el Capítulo Cuarto Bis denominado "de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia" y los artículos 113 A, B, C, D, E, F, G, H.

Por las razones expuestas, de las que se desprende la orientación de las modificaciones hacia un beneficio social, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto que modifican diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con las adecuaciones descritas en el presente dictamen.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, en la capital del Estado de México a los diez días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

**COMISIONES DE DICTAMEN
LEGISLACION Y ADMINISTRACION MUNICIPAL**

PRESIDENTE

DIP. JOSE GUADALUPE RUIZ HERNANDEZ

SECRETARIO

**DIP. ANGEL ZUPPA NUÑEZ
(RUBRICA).**

**DIP. MANUEL VAZQUEZ CABRERA
(RUBRICA).**

**DIP. GERMAN CASTAÑEDA RODRIGUEZ
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. ZEFERINO RESENDIS SEGURA
(RUBRICA).**

**DIP. JOSE CONCEPCION RAMIREZ
ROSALES**

**DIP. RODOLFO MARTINEZ GARCIA
(RUBRICA).**

LEGISLACION

PRESIDENTE

**DIP. MIGUEL ANGEL TERRON MENDOZA
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. VICTOR GUERRERO GONZALEZ
(RUBRICA).**

**DIP. NOE BECERRIL COLIN
(RUBRICA).**

DIP. RAUL COVARRUVIAS ZAVALA

PROSECRETARIO

**DIP. MANUEL VAZQUEZ CABRERA
(RUBRICA).**

DIP. HORACIO DUARTE OLIVARES

**DIP. ZEFERINO RESENDIS SEGURA
(RUBRICA).**